

8938 *ORDEN de 18 de abril de 2001 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con cargo a los fondos del Ayuntamiento de Madrid, Departamento de Museos y Patrimonio Histórico-Artístico, sobre los lotes números 160 y 161, consistentes en una chofeta en plata y una bandeja en plata.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Ayuntamiento de Madrid, Departamento de Museos y Patrimonio Histórico Artístico, con cargo a sus fondos, sobre los bienes muebles que fueron incluidos en el catálogo de la subasta pública celebrada por la «Sala Arte», Información y Gestión, en Sevilla, el día 4 de abril de 2001, que figuran con los números y referencia siguientes:

Lote 160: Chofeta en plata española, marcas Madrid Villa y Corte (1853) y del Platero M. Martínez. Peso: 201 gr. Medidas: 10,5 × 10,5 cm.

Lote 161: Bandeja en plata española, marcas Villa (1828) y Corte (1829) de Madrid y del Platero Gregorio La Fuente. Peso: 101 gr. Medidas: 10 × 17,5 centímetros.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio total de remate de ciento seis mil pesetas (106.000 pesetas), más los gastos inherentes, así como para la custodia de los bienes subastados, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca y Prado.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

8939 *ORDEN de 19 de abril de 2001 por la que se ejercita el derecho de tanteo, con cargo a los fondos de la Dirección de Actuaciones Histórico-Artísticas sobre Bienes Muebles y Museos (Patrimonio Nacional), sobre el lote número 838, consistente en una «Enciclopedia. Girón, Gerónimo. Cartas sobre el Capítulo España de la Nueva Enciclopedia ... 1788».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 («Boletín Oficial del Estado» del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para la Dirección de Actuaciones Histórico-Artísticas sobre Bienes Muebles y Museos (Patrimonio Nacional), con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la «Sala Velázquez», en Madrid, el día 3 de abril de 2001, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 838. Enciclopedia. Girón, Gerónimo. «Cartas sobre el capítulo España de la nueva Enciclopedia, escritas por el Mariscal de Campo ... 1788». Manuscrito, in-4to., 115 páginas. Cartoné de la época. Letra clara y legible.

Segundo.—Para el abono a la sala subastador del precio de remate de treinta y cinco mil pesetas (35.000 pesetas), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime convenientes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de abril de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Secretario de Estado de Cultura, Luis Alberto de Cuenca.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8940 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Acta de Revisión Salarial del IV Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio.*

Visto el texto del Acta de Revisión Salarial del IV Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de Productos Cocinados para su Venta a Domicilio (código de Convenio número 9908685), que fue suscrito con fecha 2 de marzo de 2001, de una parte, por Prodelivery, en representación de las empresas del sector, y de otra, por la Federación de Alimentación de UGT y la Federación de Comercio y Hostelería de CC.OO., en representación de los trabajadores del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Acta de Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Madrid, a 2 de marzo de 2001.

Se reúnen las personas, por la representación de los trabajadores: Doña Inmaculada García Ruz (UGT), don José Francisco Pizarro Aguilar (UGT), don Sebastián Serena Expósito (UGT), don Aladino Pérez Barrero (UGT), doña Pilar Segovia González (CC.OO.), don Fernando Lanza Hernández (CC.OO.) y don Amador Escribano Muñoz (CC.OO.); por la representación empresarial: Doña Mercedes Serrano, doña Carmen López, doña Gloria Bagaría, don Fernando Echecopar, don Jesús López-Cancio, don Daniel Macho de Quevedo y don Eduardo Ortega, referenciadas al objeto de constituir nuevamente la Comisión Negociadora del Vigente Convenio Colectivo Estatal de Elaboradores de productos cocinados para su venta a domicilio, adoptando los siguientes acuerdos:

1. En cumplimiento de lo desarrollado en el anexo de condiciones económicas de la citada norma colectiva se procede a incrementar los conceptos económicos del Convenio para el ejercicio 2001 en un 2,5 por 100.

De este modo tanto las tablas salariales como el resto de conceptos económicos para el período 1 de enero de 2001 a 31 de diciembre de 2001 son los que se recogen en los anexos que acompañan a la presente Acta.

2. Por lo que se refiere al artículo 43 del vigente Convenio Colectivo las partes han acordado lo siguiente:

A la vista de la evolución del sector, de las principales formas de contratación que se llevan a cabo en el mismo y de los usos de las empresas, tal y como ya se apunta en el artículo 15 del Convenio, las partes negociadoras creen necesario incorporar nuevas y más imaginativas formas de incentivación a los trabajadores encuadrados dentro del ámbito personal del Convenio. En atención a ello, las partes convienen autorizar expresamente el reenvío al ámbito de empresa de la regulación del artículo 43 del Convenio Colectivo, de forma que puedan la representación legal de los trabajadores y de las direcciones de las empresas, mediante la negociación y el posterior acuerdo, posibilitar la transformación, en todo o en parte, de la ayuda prevista en tal precepto en complementos salariales o en otras formas de retribución no salariales que se adapten mejor a las necesidades de trabajadores y empresas.

Así, las partes convienen en que la negociación indicada en el párrafo anterior pueda iniciarse a partir de la fecha en la que se firme el presente Acta y la aplicación del resultado que finalmente se alcanzare, podría ser modulado en el tiempo en el caso de que el mismo resultare más beneficioso para los trabajadores que la simple aplicación del citado artículo 43 del Convenio. El acuerdo alcanzado, que sustituirá a la obligación convencional recogida en el indicado artículo del Convenio, deberá ser

enviado a la Comisión Mixta de interpretación de aquel para su conocimiento y registro.

El no acuerdo entre la representación legal de los trabajadores y las direcciones de las empresas, a éste respecto, mantendrá inalterado el citado artículo.

Sin más asuntos que tratar firman la presente Acta en el lugar y fecha que se indican en el encabezamiento.

TABLAS SALARIALES

Año 2001 (en pesetas)

(Incremento 2,5 por 100)

	Salario año	Salario mes y extras	Salario * hora
<i>Área de Producción y Tiendas</i>			
I			
Encargado de establecimiento	1.840.086	131.435	1.024,55
Subencargado de establecimiento	1.599.943	114.282	890,84
Jefe Equipo de Obrero	1.599.943	114.282	890,84
Jefe de Almacén	1.599.943	114.282	890,84
II			
Oficial Delivery	1.455.204	103.943	810,25
Oficial Obrero	1.455.204	103.943	810,25
Oficial Mecánico	1.455.204	103.943	810,25
Oficial Almacén	1.455.204	103.943	810,25
III			
Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero	1.155.560	82.540	643,41
Ayudante Obrero	1.155.560	82.540	643,41
Repartidor	1.155.560	82.540	643,41
Auxiliar Tienda	1.155.560	82.540	643,41
Ayudante Mecánico	1.155.560	82.540	643,41
Conductor	1.155.560	82.540	643,41
Mozo de Almacén	1.155.560	82.540	643,41
<i>Área de Oficinas</i>			
I			
Director	2.072.534	148.038	1.153,97
Titulado grado superior	2.072.534	148.038	1.153,97
Titulado grado medio	1.741.636	124.403	969,73
Jefe Administrativo 1ª	1.689.338	120.667	940,61
Jefe Administrativo 2ª	1.619.776	115.698	901,88
II			
Oficial Administrativo de 1ª ...	1.515.165	108.226	843,63
Oficial Administrativo de 2ª ...	1.480.315	105.737	824,23
Auxiliar Administrativo	1.132.154	80.868	630,38

* Con respecto al salario hora se estará a lo recogido en el Acta de Acuerdo, de fechas 17 de enero de 2001, alcanzado en el procedimiento de mediación seguido ante el SIMA y publicado en «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero de 2001.

Artículo 11. *Dietas.*

Pesetas/día: 3.458.

Artículo 41. *Plus de Gestión.*

Pesetas/mes, en el caso de que se hayan llevado a cabo labores de gestión durante todo el mes, o la parte proporcional de dicha cuantía en función de las horas o días que durante tal período hayan dedicado a tales menesteres: 4.486.

Artículo 42. *Quebranto de moneda.*

Pesetas/entrega efectivamente realizada y comprobada: 16.

Artículo 43. *Ayuda de Transporte.*

Pesetas/mes (11 mensualidades): 12.591.

Artículo 44. *Uniformidad.*

Pesetas/mes: 629.

Artículo 46. *Gastos de vehículo propio.*

Por dirección efectuada en poblaciones de más de 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas: 48.

Por dirección efectuada en poblaciones de más de 250.000 y menos de 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas: 44.

Por dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas: 35.

TABLAS SALARIALES

Año 2001 (en euros)

(Incremento 2,5 por 100)

	Salario año	Salario mes y extras	Salario * hora
<i>Área de Producción y Tiendas</i>			
I			
Encargado de establecimiento	11.059,14	789,94	6,16
Subencargado de establecimiento	9.615,85	686,85	5,35
Jefe Equipo de Obrero	9.615,85	686,85	5,35
Jefe de Almacén	9.615,85	686,85	5,35
II			
Oficial Delivery	8.745,95	624,71	4,87
Oficial Obrero	8.745,95	624,71	4,87
Oficial Mecánico	8.745,95	624,71	4,87
Oficial Almacén	8.745,95	624,71	4,87
III			
Ayudante Delivery/Ayudante Cocinero	6.945,06	496,07	3,87
Ayudante Obrero	6.945,06	496,07	3,87
Repartidor	6.945,06	496,07	3,87
Auxiliar Tienda	6.945,06	496,07	3,87
Ayudante Mecánico	6.945,06	496,07	3,87
Conductor	6.945,06	496,07	3,87
Mozo de Almacén	6.945,06	496,07	3,87
<i>Área de Oficinas</i>			
I			
Director	12.456	890	6,94
Titulado grado superior	12.456	890	6,94
Titulado grado medio	10.467	748	5,83
Jefe Administrativo 1ª	10.153	725	5,65
Jefe Administrativo 2ª	9.735	695	5,42
II			
Oficial Administrativo de 1ª ...	9.106	650	5,07
Oficial Administrativo de 2ª ...	8.897	635	4,95
Auxiliar Administrativo	6.804	486	3,79

* Con respecto al salario hora se estará a lo recogido en el Acta de Acuerdo, de fechas 17 de enero de 2001, alcanzado en el procedimiento de mediación seguido ante el SIMA y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 46, de 22 de febrero de 2001.

Artículo 11. *Dietas.*

Pesetas/día: 20,79.

Artículo 41. *Plus de Gestión.*

Pesetas/mes, en el caso de que se hayan llevado a cabo labores de gestión durante todo el mes, o la parte proporcional de dicha cuantía en función de las horas o días que durante tal período hayan dedicado a tales menesteres: 26,95.

Artículo 42. *Quebranto de moneda.*

Pesetas/entrega efectivamente realizada y comprobada: 0,10.

Artículo 43. *Ayuda de Transporte.*

Pesetas/mes (11 mensualidades): 75,67.

Artículo 44. *Uniformidad.*

Pesetas/mes: 3,78.

Artículo 46. *Gastos de vehículo propio.*

Por dirección efectuada en poblaciones de más de 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas: 0,29.

Por dirección efectuada en poblaciones de más de 250.000 y menos de 500.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas: 0,26.

Por dirección efectuada en poblaciones de menos de 250.000 habitantes y áreas metropolitanas reconocidas: 0,21.

8941

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de las Actas en las que se contiene el acuerdo sobre la nueva clasificación profesional y el incremento salarial para el año 2001, así como la revisión salarial del año 2000 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Sector de Sastrería, Modistería, Camisería y demás Actividades Afines a la Medida.

Visto el texto de las Actas en las que se contiene el acuerdo sobre la nueva clasificación profesional y el incremento salarial para el año 2001, así como la revisión salarial del año 2000 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Sector de Sastrería, Modistería, Camisería y demás Actividades Afines a la Medida (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de julio de 1999) (Código de Convenio número 9904575), que fueron suscritas con fecha 23 de marzo de 2001 por la Comisión Negociadora y la Comisión Paritaria del Convenio, de las que forman parte la Federación Artesana de Sastres y Modistos de España y las centrales sindicales FITEQA-CC.OO. y FIA-UGT, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas Actas en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de abril de 2001.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTAS DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LAS ACTIVIDADES ARTESANALES DE SASTRERÍA, MODISTERÍA, CAMISERÍA Y DEMÁS PROCESOS AFINES A LA MEDIDA

En Almería, siendo las trece treinta horas del día 23 de marzo del año 2001, se reúnen, de una parte y en representación de la Federación Artesana de Sastres y Modistos de España (don Agustín Rodríguez Hita, don José Sedano Céspedes, don Enrique Ricart García, don Blas Calero de la Fuente, doña Cristina Rodríguez Díaz, asistidos por don Francisco

Olsina Pavía), en representación de los trabajadores, por parte de la Federación de Industrias Textil-Piel, Químicas y Afines de Comisiones Obreras (FITEQA-CC.OO.), don Manuel Martínez Lázaro y doña Dolores Rojas Rabaneda, y por parte de la Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores, don Francisco Ramos Ramos (FIA-UGT).

La reunión que se realiza, tiene por objeto el proceder a la negociación y establecimiento del incremento salarial para el año 2001, así como el tratamiento y resolución de la nueva clasificación profesional (Nomenclátor).

En su consecuencia, en este acto dan por constituida la Comisión Negociadora del ámbito sectorial antes referenciado y a los efectos antes indicados.

Tras las diferentes intervenciones de cada una de las partes, y en base a los múltiples documentos que se han ido desarrollando y trasladando, han alcanzado los siguientes acuerdos:

1.º Dar por finalizada la negociación del nuevo Nomenclátor de Categorías, que se adjunta a la presente y que formará parte del próximo texto del Convenio Colectivo.

2.º Que, del mismo modo se adjunta, también como acuerdo la sistemática de aplicación y desarrollo, que se aplicará en los términos expresados en su contenido.

3.º Incrementar los salarios vigentes al 31 de diciembre del año 2000, tras la revisión del IPC de dicho año, en el 2,50 por 100 (IPC previsto más 0,50 de mejora del poder adquisitivo).

4.º En lo que respecta a la cláusula de revisión salarial, en caso de ser precisa su aplicación, lo será en los mismos términos que se encuentra recogida en el vigente Convenio Colectivo.

5.º Las diferencias salariales ocasionadas como consecuencia de lo aquí pactado, serán abonadas por las empresas, con anterioridad al 31 de mayo del año en curso.

6.º Autorizar a don Manuel Martínez Lázaro, para que proceda en nombre y representación de los firmantes, al envío a la Dirección General de Trabajo para su depósito, homologación y publicación del contenido del presente acuerdo con sus tablas salariales.

Y sin más temas que tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas, en el lugar y fecha anteriormente indicado.

Nueva clasificación profesional de la actividad artesana de Sastrería, Modistería, Camisería y demás Actividades Afines a la Medida

Introducción

Desde hace tiempo las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores de las actividades Artesanales de la Sastrería, Modistería, Camisería y demás Procesos Afines a la Medida, cuya tradición y cultura data de procesos anteriores a la creación y desarrollo de la hoy denominada Industria de la Confección. Las citadas organizaciones, han venido desarrollando múltiples iniciativas que permiten a estas actividades artesanales el desarrollo de una identidad propia que debe de incardinarse bajo los actuales parámetros que cohabitan en el seno del mismo y que son, por una parte la defensa y desarrollo de esta actividad en el mantenimiento de su esencia como actividad artesana y por otro la necesaria incorporación a la vida de este sector de unas relaciones laborales que permitan hacer frente a los múltiples retos que esta actividad ha de afrontar.

Es por ello, que las partes integradas en el sector, consideran el consenso entre las organizaciones sindicales y patronales, como un valor de carácter estratégico y que fruto de ello han sido desarrollados importantes acuerdos que han permitido el llevar a cabo la negociación y desarrollo de esta nueva clasificación profesional.

Una clasificación profesional que ha sido elaborada con el conocimiento de la tradición, el respeto escrupuloso a la elevada capacidad de creatividad demostrada, con la legítima defensa de la tradición artesanal y como es lógico, con la aspiración de obtener una clasificación que dignifique esta profesión.

A la vez, las partes firmantes de este acuerdo, también han incluido las necesidades formativas precisas para que se restaure del modo más rápido posible la vía formativa para obtener los recursos humanos necesarios para el desarrollo de las múltiples funciones a desarrollar en los procesos de corte, costura, plancha, etc., y a su vez bajo un importante desarrollo de elementos dirigidos a impulsar políticas de igualdad, entre